

ASPECTOS LABORALES EN LOS ACUERDOS COMERCIALES

Con más frecuencia encontramos en los Tratados de Libre Comercio (TLCs) y otros esquemas de integración, disposiciones dedicadas a la materia laboral. La razón de esto: la relación intrínseca y circular que tiene, por un lado, el crecimiento comercial, como meta primordial de los TLC's y por el otro, el impacto de dichos Acuerdos frente a aspectos laborales y sociales, los cuales, dentro de estos esquemas, han sido considerados como asuntos de importancia trascendental, inherentes a la realidad de los países y socios comerciales.

Esta evolución o madurez a la que han llegado los Acuerdos de Libre Comercio, ha sido impulsada por el interés de los países de salvaguardar ciertos logros y derechos de los trabajadores, y al mismo tiempo, de evitar que sus demás socios comerciales se aprovechen de la inobservancia de esas prácticas laborales, bien a lo interno, bien fuera de sus fronteras, para beneficiarse comercialmente.

Para lograr este objetivo, los Tratados de Libre Comercio de esta generación, se apoyan en las normas laborales internacionalmente reconocidas por la mayoría de los países. Nos referimos a las Normas y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Acuerdos Comerciales suscritos por la República Dominicana, tales como el DR-CAFTA y el EPA, contienen apartados dedicados al tema laboral. Tanto en el DR-CAFTA (Capítulo 16), como en el EPA (Artículos 191 al 196) se hace referencia y se destaca la importancia que tienen las normas de la OIT para lograr los objetivos planteados por las Partes en estas disposiciones. La preocupación o énfasis es tal, que en el EPA el tema laboral está vinculado a los demás aspectos sociales relacionados con el comercio.

En ambos Acuerdos se da especial relevancia a la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, de 1998. La prohibición de utilizar los estándares laborales para fines de proteccionismo comercial, es igualmente una de las disposiciones destacables.

Adicionalmente, disponen que las Partes deben mantener o establecer normas laborales que respeten los derechos reconocidos a nivel internacional y se comprometen a un mejoramiento continuo de estas. Todo esto, sin menospreciar la facultad que tienen las Partes de regular su propia normativa laboral y social.

Los signatarios en el EPA y en el DR-CAFTA, se comprometieron a no disminuir los niveles de protección laboral,



con el objetivo de favorecer el comercio o como forma de captación de inversiones. Por lo tanto, cada Parte seguirá cumpliendo efectivamente su ley interna, sin disminuir o derogar la protección por ella otorgada, ya entrados en vigor estos Tratados.

Disponen asimismo de un mecanismo de consultas mediante el cual una Parte puede dirigirse a otra, para aclarar algún asunto relacionado a la interpretación del capítulo laboral o alguna disposición conexa. De esta forma, se puede llegar a un entendido entre las Partes, sin tener que recurrir necesariamente a otra etapa, como sería el Comité de Expertos (EPA) o por mediación del Consejo de Asuntos Laborales, la Comisión de Libre Comercio e inclusive un Panel o Grupo Arbitral, como se contempla en el DR-CAFTA.

Las disposiciones laborales en estos dos Acuerdos contienen una sección especial dedicada a la cooperación. Ésta puede tener lugar a través de asistencia técnica e intercambio de información sobre la legislación laboral y social, incluyendo cualquier acción de las Partes y cualquier recomen-

dación para fortalecer dichas leyes y mejores prácticas. La cooperación reviste gran importancia en estos temas, ya que a través de ésta, las Partes pueden lograr los objetivos y compromisos plasmados en las disposiciones laborales y avanzar en sus metas comunes.

En el DR-CAFTA, la cooperación se aborda a través de un instrumento denominado "Libro Blanco". En este documento, las Partes, a través de sus Ministerios de Trabajo, han identificado las áreas prioritarias comunes en Cooperación, como por ejemplo: la legislación laboral y su aplicación, la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, el fomento de una cultura de cumplimiento, entre otras, con la finalidad de que los trabajadores se beneficien de estos instrumentos, garantizando el pleno goce de los derechos previstos en las leyes y normativas nacionales e internacionales.

Para más información:
<http://www.seic.gov.do/comercioexterno>
<http://www.set.gov.do/>

CONSULTAS

¿En materia laboral cuáles normas de importancia hay que considerar para la República Dominicana ?

La RD cuenta principalmente con la Ley 16-92 (Código de Trabajo), la Ley 87-01 (Seguridad Social), así como distintas Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo.

¿Cómo está regulado el Derecho Internacional del Trabajo ?

Este se encuentra regulado principalmente por el sistema de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La OIT como componente del Sistema de las Naciones Unidas y una de las organizaciones internacionales de más larga data, fue parte integrante del Sistema de la Liga de Naciones, quedando establecida mediante el Tratado de Versalles al final de la Primera Guerra Mundial.

¿Cuáles Convenciones de la OIT tienen mayor relevancia respecto al DR-CAFTA y al EPA?

Aunque no se considera una jerarquía dentro de las normas de la OIT, estos Acuerdos hacen especial hincapié en los siguientes instrumentos: la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, de 1998, y la Convención 182 de la OIT sobre la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999.

¿Qué es el Consejo de Asuntos Laborales del DR-CAFTA ?

Es una estructura institucional, creada a través del artículo 16.4 del Acuerdo, compuesta por los representantes a nivel ministerial o quienes estos designen. Se encarga principalmente de dar seguimiento a los compromisos del capítulo laboral, en especial, el mecanismo de cooperación y desarrollo de capacidades. En el caso de la RD, el Secretario de Estado de Trabajo o su delegado, es quien hace las veces de miembro de este Consejo.

PARA CONSULTAS: consultas@comex.gov.do



Coordinación
Pablo Espinal
Leidylin Contreras
Katrina Naut
Karina Alcántara

Edición
Leidylin Contreras
Katrina Naut
Yahaira Sosa
Cornelia Torres
Manuel Rodríguez

Redacción
Ariel Gautreaux
Diseño:
Pedro Escaño